

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 15

Referencia: N°15

Año: 1974

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-01-1974

Título: SE ADICIONA EL TITULO XXI AL LIBRO IV DEL CODIGO FISCAL

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17524

Publicada el: 31-01-1974

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Código Fiscal, Régimen fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.493

Rollo: 26

Posición: 1218

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovacion, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES
Mínima: 6 meses. En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/0.05. Solicitarse en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Elay Alfaro 4 16.

Comisionado de Legislación,
NILSON ESPINO

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENO

El Secretario General,
ROGER DECEREGA

ADICIONASE UN TITULO**LEY No. 15**

(De 8 de Enero de 1974)

Por la cual se adiciona el Título XXI al Libro IV del Código Fiscal.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se adiciona el Título XXI al Libro IV del Código Fiscal, así:

"TITULO XXI

Del Impuesto a las Bebidas Gaseosas

Artículo 1057-r: Se establece un impuesto

sobre la venta de bebidas gaseosas que gravará una sola de las etapas de la comercialización de dichos productos. El impuesto se causará a cargo de los fabricantes en el momento en que vendan sus productos.

El impuesto será de veintisiete centésimos de balboas (B/.0.27) por cada caja de veinticuatro (24) botellas hasta de diez (10) onzas y de cincuenta y cuatro centésimos de balboa (B/.0.54) por cada caja de veinticuatro (24) botellas de diez (10) y hasta dieciseis (16) onzas.

Mensualmente dentro de los primeros quince (15) días de cada mes el fabricante presentará una declaración jurada a la Dirección General de Ingresos, en la cual señalará el total de las ventas efectuadas durante el mes anterior y los demás datos que estime convenientes la Dirección General de Ingresos para la mejor fiscalización y control del impuesto. El impuesto causado será ingresado junto con la declaración jurada.

Este impuesto no será deducible para los efectos del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 1057-s: El ingreso del impuesto fuera del término establecido en el artículo anterior se pagará con un recargo del 10 o/o más intereses al 7 o/o anual.

Artículo 1057t: Ninguna persona natural o jurídica, privada o pública queda exenta del pago de este impuesto, salvo la venta de las siguientes bebidas gaseosas: ginger ale (soda dulce), agua tónica, "orange bitter", "Bitter lemon", sodas simples y malta.

Artículo 1057-u: Incurre en defraudación fiscal el fabricante que declare ante las autoridades fiscales ventas menores que las realmente efectuadas. Esta defraudación se sancionará con multa no menor de cinco (5) veces ni mayor de diez (10) veces la suma defraudada."

ARTICULO SEGUNDO: Esta Ley es de orden público y por tanto comenzará a regir a partir del 15 de enero de 1974.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea
Nacional de Representantes
de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia, ai.,
CESAR RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHEZ

El Ministro de Educación, **ARISTIDES ROYO**

El Ministro de Obras Públicas, **EDWIN FABREGA**

El Ministro de Comercio e Industrias, **FERNANDO MANFREDO JR.**

El Ministro de Desarrollo Agropecuario, **GERARDO GONZALEZ**

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, **ROLANDO MURGAS**

El Ministro de Salud, ai. **ABRAHAM SAIED**

El Ministro de Vivienda, **JOSE A. DE LA OSSA**

El Ministro de Planificación y Política Económica, **NICOLAS ARDITO BARLETTA**

Comisionado de Legislación, **MARCELINO JAEN**

Comisionado de Legislación, **NILSON ESPINO**

Comisionado de Legislación, **ADOLFO AHUMADA**

Comisionado de Legislación, **RUBEN DARIO HERRERA**

Comisionado de Legislación, **DAVID CORDOBA**

Comisionado de Legislación, **RICARDO RODRIGUEZ**

Comisionado de Legislación, **CARLOS PEREZ HERRERA**

Comisionado de Legislación, **MANUEL BALBINO MORENO**

El Secretario General, **ROGER DECEREGA**

RESOLUCION DE GABINETE

AUTORIZASE UN EMPRESTITO

RESOLUCION No. 3
(De 8 de Enero de 1974)

Por la cual se autoriza la contratación de un empréstito.

EL CONSEJO DE GABINETE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Órgano Ejecutivo para que contrate por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, un empréstito hasta por la suma de DOCE MILLONES DE DOLARES (\$12,000,000.00), moneda legal de los

Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en moneda nacional, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la Ley No. 14 de 8 de Enero de 1974.

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses, gastos de manejo y amortizaciones del empréstito autorizado por la presente Resolución estarán a cargo de los programas a que se refiere la Ley No. 14 de 8 de Enero de 1974.

La Contraloría General de la República fiscalizará el uso de los fondos provenientes del préstamo, objeto de esta Resolución.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Encargado, **CESAR RODRIGUEZ**

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social
ROLANDO MURC

El Ministro de Planificación y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA JR.

El Secretario General,
ROGER DECEREGA

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: **MIGUEL ATAULFO SANCHIZ CORBO**, varón, mayor de